NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:21 catorce horas con veintiún minutos del día 23 de noviembre del 2020, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio, 15 y 31 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/9586/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con número de folio 08280020, en la que se solicita:

"Solicito su valioso apoyo en proporcionarme, la siguiente información:
- Estado de fuerza (operativo y administrativo).
- Cantidad de elementos que hacen falta para cumplir con la norma recomendada por la ONU de 2.8 policías por cada 1,000 habitantes.
- Cantidad de vehículos operativos (no administrativos).
- Cantidad de armamento (características)" (Sic).

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrase presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

2

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/9586/2020 EN LAS QUE SE SOLICITA ENTRE OTRAS COSAS LA CANTIDAD DE ARMAMENTO Y SUS CARACTERISTICAS.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que recibió la solicitud de información vía INFOMEX con número de folio 08280020, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió la solicitud de información por sistema INFOMEX con folio 08280020 el pasado 16 de noviembre del 2020, en la que se solicita:

"Solicito su valioso apoyo en proporcionarme, la siguiente información:
- Estado de fuerza (operativo y administrativo).
- Cantidad de elementos que hacen falta para cumplir con la norma recomendada por la ONU de 2.8 policías por cada
1,000 habitantes.
- Cantidad de vehículos operativos (no administrativos).
- Cantidad de armamento (caracteristicas)" (Sic).

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar.

Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

"En lo que refiere al último punto solicitado en la presente, respecto a la cantidad de armamento, con que cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara, están bajo una licencia estatal, siendo considerada como información reservada, toda vez que de darse a conocer compromete la seguridad del Municipio y el Estado, así como la integridad física de quienes laboran en estas áreas de seguridad.

Actualmente en la Comisaría de Policía de Guadalajara son 2,573 elementos, los cuales pueden contar con al menos un arma para su servicio.

El revelar a detalle la cantidad, el tipo de armas, así como el calibre y de más características con las que cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara, daría cuenta de la capacidad de defensa de la Comisaría, ya que permitiría conocer los medios y equipo de defensa de los que se disponen para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en materia de seguridad pública y su seguridad personal. Si bien es cierto que pide la cantidad y características del armamento no es prudente otorgarlo. Si esta información llegase a determinada persona conocedor de armas, daría cuenta de que muchas de las armas utilizadas portadas por los elementos de la Policía de Guadalajara, no son de modelos recientes y ni de excelente calidad.

En este mismo orden de ideas las armas con las que se sirven para protección los elementos en el año 2020, al otorgar la cantidad y especificaciones propias, daría cuenta de la capacidad de reacción con la que se cuenta en la Comisaría.

Siendo viable el considerar como información reservada ya que compromete la seguridad pública de la Ciudad y de su población, si bien la pregunta refiere a las armas también lo es que no podemos aislar las herramientas de trabajo de los propios elementos, en consecuencia la defensa de los servidores públicos poniendo en peligro las funciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, así como para el mantenimiento del orden público, representando un daño real.

I.- La información solicitada se encuentra en más de una de las hipótesis de reserva contempladas por la Ley, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo se desarrolla lo versado en el artículo 18 de la Ley en comento, dentro de esta prueba de daño.

Sin más nos encontramos con varios supuestos de información reservada, dentro del catálogo previsto siendo información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;
X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Siendo lo concerniente lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.
En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

Lo anterior aunado a los artículo 40 y 110 párrafos IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
***II.-** La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal.*

Día tras día nos encontramos con más violencia, ardua es la labor cotidiana para mantener el orden, la prevención de delitos y salvaguardar a todas las personas que habitan y transita esta ciudad. Como es bien sabido, uno de los grandes males que afectan en la actualidad a la humanidad es la delincuencia organizada, por lo cual transmitir, otorgar, o facilitar esta información, pondría en riesgo total, en peligro inminente a los funcionarios, estaríamos poniendo en riesgo su vida, la de sus compañeros, hasta de familiares, por lo cual es a priori dicha información se clasifique como Reservada, siendo indispensable el cuidar los datos que se otorgan. Con la gran ola de violencia no podemos darnos el lujo de tener ningún factor que pudiera terminar en descuido con información que pude ser lasciva para el cuerpo de seguridad. El dejar al albedrio de la comuna tan relevante información por la mala intención de algunos ciudadanos.

Además no se supera el interés púbico general de conocer la información, porque existe un interés público superior de proteger la seguridad pública, ya que el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

La divulgación de la información materia de seguridad pública pondría en evidencia la capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza la Comisaría de la Policía de Guadalajara para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física, mental, salud, seguridad y vida de los elementos policiales, y demás servidores públicos parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, pudiendo ser sujetos de atentados y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público, si se permitiera dar a conocer la cantidad de armas, su tipo, calibre y demás características requeridas.

***III.-** El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.*

Existe un riesgo real demostrable e identificable de perjuicios significativo al interés público, toda vez que la difusión de lo requerido revelaría información sustancial para la salvaguarda y vidas de los involucrados.

La cantidad de armas en este caso no debe ser entregada, ya que al proporcionar el dato no nos encontramos en el simple supuesto de un dato estadístico más, esto es porque al otorgar la cantidad de armas, el tipo, calibre, marcas y demás características, con las que cuentan los elementos operativos para el resguardo de los ciudadanos, ni de forma desvinculada nos librariamos de fácilmente evidenciar el nivel de defensa con la que se cuenta actualmente con lo que resguardan sus vidas, ocasionando un daño irreversible del cual seriamos corresponsables, el crimen organizado no tiene miramientos, es por eso que no podemos dar a detalle estos datos.

La información que es de interés público general no pude superar el daño y riesgo de perjuicio que generaría la revelación de lo solicitado, en materia de seguridad, y cada una de las funciones que se llevan a cabo, y todas las personas que transitan y cohabitan es lo más importante su bienestar, quedando en estado de vulnerabilidad, si dicha información sale a la luz pública dejaría frágil cualquier acción que se llevase a cabo, operativos, tendiendo a entorpecer y quizá hasta bloquear alguna acción que se realice por parte de la Comisaría, la información de seguridad pública es estratégica para el cuidado y protección de todos los habitantes, ciudadanos y transeúntes de esta Ciudad de Guadalajara, mantener la información como reservada, permite coadyuvar con el desempeño adecuado contra las actividades delictivas.

Es de todos conocido la situación que nos aqueja en materia de seguridad, por lo cual estar dando a conocer las características específicas de la dura realidad del equipo con la que hacen frente, protegen y auxilian los elementos de la Policía de Guadalajara, para su labor diaria, es exponencial revelar los datos peticionados, vulnerando su seguridad. Simplemente al dar a conocer las características de las armas con las que se cuentan puede llevar a cabo un atentado donde sean superados los elementos con armas superiores en todo sentido. Lo cual nos llevaría a vivir más tragedias de las que en la actualidad nos aquejan.

***IV.**- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El revelar la información solicitada no se equipara con la supremacía de protección, al proteger y salvaguardar a los ciudadanos el resguardo podría alterarse, perjudicar y dañar, tanto a las personas, familias, vecinos y personal de la policía en todos sus aspectos.

El no manejar esta información como reservada va en contra del interés social de la población, así como evitaría la construcción de una sociedad más segura.

Proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a afectar la capacidad de reacción, hacer frente a los incidentes y servicios que diariamente aquejan a este Municipio de Guadalajara.

Además, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Y entregar la cantidad de armas y sus caracteristicas, compromete la seguridad de los elementos y de los habitantes de esta Metrópoli en su labor diaria.

Por lo cual la reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de funcionarios, servidores públicos y la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

Solo como antecedente histórico y referencia ya que la normativa lo marca, se emitió en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, por aprobación unánime la Información Clasificada como Reservada lo concerniente a:

- *Armamento: número, costos, tipos, personal que lo utiliza, características o particularidades;*
- *Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.*
- *Herramientas de trabajo y su utilización;*
- *Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas.*

Si lo descrito con antelación no fuera suficiente argumento de reserva, basta con observas los criterios emitidos por el INAI al respecto de proporcionar información de las armas con las que cuenten los Municipios o cualquier entidad que las utilice para seguridad pública.

Por lo cual recurrimos a invocar justificadamente se considere la información como ***RESERVADA"*** *(Sic).*

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la reserva de información, este comité entra al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos a), c) y f), que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-católogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia..." (Sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que la información solicitada, se encuentra compuesta por características particulares y especificas relativas a:

- Cantidad,
- Características como lo son: Marca, Modelo y Tipo de armas de fuego oficiales, cortas y/o largas.

Con relación a los 2,573 elementos que integran la Comisaría de Policía de Guadalajara y de los cuales pueden contar con al menos un arma para su servicio.
Entendiéndose que el revelar la cantidad de armas y características como lo son Marcas, modelo y tipo de las armas que son portadas por los elementos activos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se pone en riesgo evidenciar el estado de reacción y defensa que tienen los elementos operativos en relación al armamento que poseen, causando una lesión en la persecución y correcto desempeño de las funciones que implementan los elementos de la policía. Por lo que se entiende que es información sensible por contener marca, modelo y tipo de armas, características que de darse a conocer se asociaría la relación que existe en las armas utilizadas por los elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por lo que la divulgación de dicha información genera una vulneración en las actividades de persecución de delitos dejando en un estado vulnerable a los elementos policiales al conocer su capacidad de autodefensa, información que se puede obtener al conocer las características particulares de las armas con las que se cuenta en la Comisaría de Policía de Guadalajara, información que tiene carácter de reserva por tanto se encuentra limitado su uso, de conformidad con lo señalado en el Décimo Octavo lineamiento de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ,** que dispone:

> ***Décimo octavo***. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*
> *Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*
> *Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

2.- Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información con carácter de reservada y confidencial; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, **ya que al revelar la Cantidad, Modelo, tipo y marca de las armas con las que cuentan los elementos de la Comisaría de Policía Guadalajara, se deja ver la capacidad de reacción con la que cuentan los elementos para realizar sus labores.** Toda vez que la información solicitada contiene datos que su divulgación pone en riesgo la seguridad, integridad de las actividades que estos desempeñan como elementos de la Comisaría Municipal, pudiendo afectar en consecuencia las actividades que realizan en beneficio de la Ciudadanía. Penales, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos. Situación que en el caso concreto no se actualiza.

3.- La divulgación de dicha información con carácter de **Confidencialidad y que tiene limitaciones en el uso,** provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues de darse a conocer compromete la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad, al evidenciar la capacidad de

acción, equipo, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza la Comisaría de la Policía de Guadalajara para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, al velar por el bien común, ya que se busca proteger la seguridad y la integridad física de elementos de la policía de Guadalajara, personas afectadas y cuidar el correcto ejercicio de sus funciones como lo son el combate y persecución de delitos.

5.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a lo requerido en la solicitud de información en el punto 4: *"Solicito su valioso apoyo en proporcionarme, la siguiente información: - Estado de fuerza (operativo y administrativo). - Cantidad de elementos que hacen falta para cumplir con la norma recomendada por la ONU de 2.8 policías por cada 1,000 habitantes. - Cantidad de vehículos operativos (no administrativos). -* ***Cantidad de armamento (características)"*** *(Sic).*

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, inciso a), c), f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia de la información generada por la Comisaría de la Policía de Guadalajara referente a la información contenida* ***en la cantidad y características del armamento con el que cuentan los elementos de la Comisaría de Policía de Guadalajara,*** *información que de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a "cantidad y características del armamento con el que cuentan los elementos de la Comisaría de Policía de Guadalajara" (Sic), tendrá una* ***VIGENCIA DE RESERVA*** *por un periodo de* ***03 AÑOS tres años,*** *contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 16 de Noviembre del 2020.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 14:42 catorce horas con cuarenta y dos minutos del día 23 de Noviembre del 2020.*

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Esta página forma parte integral del acta de la Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 23 de Noviembre del 2020.